

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 4 de Noviembre de 1910.

NUMERO 1266

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 92

Secretario de Gobierno y Justicia.

Ramón F. Acevedo.

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Relaciones Exteriores.

Federica Baye

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública.

Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 25

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento.

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A Casa particular: Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Ederiva A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 97.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ADOLFO ALFARÍN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 9 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 9 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verle para negocios oficiales, de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 3 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

	Páginas.
Dignatarios de la Asamblea Nacional.	1361
Comisiones Legislativas.	1361
Comisiones Legislativas.	1361
Comisión especial para ratificar la Constitución.	1362
Comisión especial de Obras Públicas.	1363
Comisión especial sobre Policía Rural.	1365
Comisión de estudio de las cuentas de la Administración Pública.	1367

Lejes.

La Ley de 1908, de 24 de Octubre, que se acuerda un contrato. 1362

Informes de Comisiones.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que reforma la Ley 34 de 1909. 1365

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que reforma la Ley 34 de 1909. 1365

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que reforma la Ley 34 de 1909. 1365

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que reforma la Ley 34 de 1909. 1365

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que reforma la Ley 34 de 1909. 1365

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que reforma la Ley 34 de 1909. 1365

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que reforma la Ley 34 de 1909. 1365

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que reforma la Ley 34 de 1909. 1365

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley que reforma la Ley 34 de 1909. 1365

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Sección de Gobierno.

Resolución número 11 de 27 de Octubre de 1910. 1363

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 22 de 19 de Octubre de 1910. 1363

Resolución número 27 de 19 de Octubre de 1910. 1364

Resolución número 28 de 19 de Octubre de 1910. 1364

Resolución número 34 de 27 de Octubre de 1910. 1364

Resolución número 35 de 29 de Octubre de 1910. 1364

Carta de Notificación. 1364

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Don JOSE M^o GOYTIA

1er. Vicepresidente,

Don N. A. DE OBARRIO

2do. Vicepresidente,

Don JUAN GARCIA A.

Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

COMISIONES LEGALES

De Crédito Nacional.

Eligio Ocaña F.

Luis García Fábrega.

De Presupuestos.

Antonio A. Valdés.

Abelardo Carles.

Ricardo Bermúdez.

N. A. de Obarrio.

Juan B. Sosa.

Legislación de Cuentas.

H. Patiño.

Ignacio Quinzada.

Victor Manuel Alvarado.

De Justicia Interior.

H. Patiño.

J. A. Henríquez.

Nemesio Medina.

COMISIONES REGLAMENTARIAS

Región de Contaduría.

Nicolás Justiniani.

H. Patiño.

José María Goytia.

Comisión de Legislación.

David Alvarado.

Juan B. Sosa.

Artículos oficiales 1365

Iguacio Quinzada.
 Nicolás Justiniani.
Infracción de Constitución y Leyes.
 H. Patiño.
 Luis García F.
 Alejandro Amí C.
Hacienda.
 J. A. Henríquez.
 Ricardo Bermúdez.
 Santiago Pinilla.
Instrucción Pública.
 Constantino Arosemena.
 Nemesio Medina.
 Rosendo Herrera.
Elecciones.
 Juan García A.
 N. A. de Obarrio.
 Arquimedes Arosemena C.
Industria.
 José María Goytia.
 Benigno Thilis.
 Marcial Navarro.
Fomento.
 Eligio Ocaña F.
 Antonio A. Valdés.
 Porfirio Meléndez.
Rentas y Contribuciones.
 Abelardo Carles.
 Maximino Vásquez L.
Relaciones Exteriores.
 Constantino Arosemena.
 H. Patiño.
 Víctor M. Alvarado.
División Territorial.
 J. A. Henríquez.
 Juan B. Sosa.
 Rosendo Herrera.
Agricultura y Comercio.
 Rosendo Herrera.
 Maximino Vásquez L.
 Benigno Thilis.
Revisión y Redacción de Leyes.
 H. Patiño.
 J. A. Henríquez.
 Alejandro Amí C.
Intervención.
 Porfirio Meléndez.
 Joaquín P. Franco.
 Guillermo Andreve.

COMISION ESPECIAL PARA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Por la Provincia de Chiriquí,
 ROSENDO HERRERA.
 Por la Provincia de Veraguas,
 JOAQUIN PABLO FRANCO.
 Por la Provincia de Los Santos,
 IGNACIO QUINZADA.
 Por la Provincia de Coclé,
 H. PATIÑO.

Por la Provincia de Panamá,
 J. A. HENRIQUEZ.
 Por la Provincia de Colón,
 R. BERNUDEZ.
 Por la Provincia de Bocas del Toro,
 JUAN GARCIA A.

COMISION ESPECIAL DE OBRAS PUBLICAS.

Por la Provincia de Panamá,
 CIRO L. URRUELA.
 Por la Provincia de Coclé,
 ABELARDO CARLES.
 Por la Provincia de Colón,
 PORFIRIO MELÉNDEZ.
 Por la Provincia de Chiriquí,
 ROSENDO HERRERA.
 Por la Provincia de Los Santos,
 IGNACIO QUINZADA.
 Por la Provincia de Veraguas,
 S. PINILLA.
 Por la Provincia de Bocas del Toro,
 J. GARCIA A.

COMISION ESPECIAL "SOBRE POLICIA RURAL."

Por la Provincia de Panamá,
 J. A. HENRIQUEZ.
 Por la Provincia de Los Santos,
 J. M. GOYTIA.
 Por la Provincia de Bocas del Toro,
 JUAN GARCIA A.
 Por la Provincia de Veraguas,
 S. PINILLA.
 Por la Provincia de Chiriquí,
 M. NAVARRO.
 Por la Provincia de Colón,
 R. BERNUDEZ.
 Por la Provincia de Coclé,
 ABELARDO CARLES.

Comisión compuesta de un Diputado por cada Provincia para examinar las cuentas de la Administración Pública, desde el 1º de Enero de 1904 hasta la fecha así:

Por Panamá: el H. D. Henríquez.
 Por Coclé: el H. D. Patiño.
 Por Colón: el H. D. Bermúdez.
 Por Veraguas: el H. D. Sosa.
 Por Los Santos: el H. D. Quinzada.
 Por Bocas del Toro: el H. D. García A.
 Por Chiriquí: el H. D. Navarro.

Leyes

LEY 9ª DE 1910,

(DE 24 DE OCTUBRE),

que aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

Visto el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Federico Barrera, que á la letra dice:

«Entre los suscritos á saber: José E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Federico Barrera natural de Panamá, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato para el establecimiento de un Ingenio de azúcar en tierras indultadas de la Nación:

«Artículo 1º Federico Barrera se obliga:

a) A establecer en la Provincia de Coclé en terrenos indultados cuya adjudicación ha solicitado ya, y en los demás que se le conceden conforme á este contrato, un ingenio ó fábrica de azúcar, con maquinaria, aparatos, edificios de acero y madera, muebles, ganados, cultivos de caña, hornos y todo lo necesario para una instalación capaz de beneficiar doscientas cincuenta hectáreas de caña en una cosecha.

b) A tener cultivadas de caña de azúcar, año y medio después de aprobado este contrato, por lo menos una extensión de cien hectáreas y dos años y medio después el resto, hasta completar doscientas cincuenta.

c) A recibir en el ingenio por el término que dure la exención de impuestos nacionales y municipales, hasta dos personas por cada Provincia que vayan á aprender prácticamente los varios procedimientos modernos usados en la industria azucarera y á darles alojamiento, alimentación é instrucción práctica gratuita.

d) A construir en la Hacienda, cuando en ella exista un grupo de cuatrocientos ó más trabajadores, casas apropiadas para Correo y Escuela y á llevar gratuitamente la correspondencia y encomiendas del puerto más próximo al lugar y viceversa.

«Artículo 2º El Gobierno de la República se obliga:

a) A considerar la empresa iniciada por el Contratista de utilidad pública y á concederle en consecuencia gratuitamente quinientas hectáreas de tierras indultadas en la Provincia de Coclé, comprendiendo en ellas la solicitud de adjudicación ya hecha por el Contratista de una extensión aproximada de doscientas hectáreas. Estos terrenos serán deslindados y demarcados por el Gobierno, siendo á cargo de Barrera los gastos de medición y entrega.

b) A permitir á Barrera la libre introducción de las maquinarias, aparatos, locomotoras, rieles, vagones, calderas de vapor, carros, maderas, telas, hierro acanalado, ladrillos refractarios, maquinarias para cortar, aserrar, acopiar, y preparar maderas cuñas para desarrollar movimiento y luz, correas transmisoras, herramientas de agricultura, tales como azadas, picos, palas, cultivadoras, etc. el derecho de paso para los caminos de ferrocarril, carreteras y canales que se abren para las explotaciones de azúcar, y el derecho de paso para las explotaciones de azúcar.

«Párrafo. Esta concesión se hace sólo mientras dure la instalación y terminará cuando principie á funcionar regularmente el ingenio; pero los productos químicos quedarán libres de derecho por el término de diez años contados desde la fecha en que el ingenio empiece á producir azúcar.

«Artículo 3º La empresa se declara exenta de toda contribución tanto nacional como municipal en lo que se refiere á la fabricación de azúcar por espacio de diez años contados desde la fecha en que empieza la producción.

«Artículo 4º La falta de cumplimiento por Barrera á alguna de las obligaciones que contiene el artículo 1º dará lugar á la rescisión del contrato, pero el título de las tierras adjudicadas es definitivo y completo aun en el caso de que se declare la rescisión, con la obligación única por parte de Barrera de pagar el precio de compra como cualquier otro adjudicatario.

«Artículo 5º Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae, Barrera presenta como fiador por la suma de mil balboas (B. 1.000.00) al señor Arturo Delvalle.)

«Artículo 6º El presente contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Encargado del Poder Ejecutivo y ratificación de la Asamblea Nacional.

«Para constancia se extiende y firma en doble ejemplar este convenio en Panamá, á los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos diez.

«El Secretario de Fomento,
 J. E. LEFEVRE.
 «El Contratista,
 FED. BARRERA.

«República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Septiembre 2 de 1910.

«Aprobado.
 «CARLOS A. MENDOZA.
 «El Secretario de Fomento,
 J. E. LEFEVRE.
 DECRETA

Artículo único. Apruébase el contrato preinserto.

Dada en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

El Presidente,
 H. PATIÑO.
 El Secretario,
 Hortensio de Ycaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Octubre 24 de 1910.

Publíquese y ejecútese.
 PABLO AROSEMENA.
 El Secretario de Fomento, en el Despacho,
 LUIS E. ALPARO.

Informes de Comisión

Honorables Diputados:

Siendo exigible en concepto de suscritos el Proyecto de Ley por la cual se reforma la Ley 22 de 1909, proponemos lo siguiente:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se reforma la Ley 22 de 1909, con la reforma constitucional que la Comisión se propone introducir.»

Panamá, Octubre 15 de 1910.

Vuestra Comisión.

J. A. HENRIQUEZ.—R. BERMÚDEZ.—SANTIAGO PINILLA.

Honorables Diputados:

Hemos estudiado con detenimiento el Proyecto de Ley presentado por Comisión reglamentaria de Hacienda a cargo de los HH. DD. Henriquez, Bermúdez y Pinilla, por la cual se reforma la Ley 56 de 1904, y se agrega la 54 de 1906.

Considera esta Comisión que el Proyecto en referencia es á todas luces factible porque conculta al mismo tiempo, que la economía en el artículo la necesidad de conservar el Tribunal de Cuentas, de la República, una institución Escalafonaria de los sueldos de fondos Nacionales.

Considera Vuestra Comisión, sin embargo, inoportunamente el artículo 29 referido Proyecto, por cuanto los sueldos nombrados en dicho artículo ordinario por la Asamblea, sea aplicables también las absolutas de los principales.

Para terminar propone Vuestra Comisión:

«Póngase la elección de Jueces Contadores del Tribunal de Cuentas definitivamente y dése segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se reforma la Ley 56 de 1904 y se agrega la 54 de 1906.»

Panamá, Octubre 17 de 1910.

Vuestra Comisión.

HERNANDO ANDRÉS.—MARTIAL NARCAZO.—JUAN B. SOSA.

Honorables Diputados:

Habiendo estudiado el Proyecto de Ley por la cual se dictan algunas medidas sobre el fisco, que ha sido examinado detenidamente, no encontramos objeción alguna que hacer, permitimos proponer el siguiente Proyecto de Resolución:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley por la cual se dictan algunas medidas sobre régimen fiscal.»

Panamá, 18 de Octubre de 1910.

Vuestra Comisión.

HERSERA.—BERNARD THILS.—XIMINGO VÁZQUEZ L.

Honorables Diputados:

Comisión de Hacienda a cargo de suscritos tiene el honor de decir el memorial de varios vecinos del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, fechado el 7 de Septiembre último, proponiendo que:

«Dése á los señores J. B. Bor. Antón Isaza y Pedro Anul y demás signatarios del memorial dirigido de Antón el 28 de Septiembre próximo pasado, que la Asamblea Nacional se ocupa actualmente respecto á la introducción de reformas en el sistema de sueldos del país en general y de la

industria de la ganadería en particular.

Panamá, Octubre 18 de 1910.

Honorables Diputados, J. A. HENRIQUEZ.—R. BERMÚDEZ.—SANTIAGO PINILLA.

Honorables Diputados:

Con la detención del caso hemos estudiado el Contrato número 48, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Mario Regis para la instalación de una planta eléctrica en la ciudad de David, y como resultado de nuestro estudio nos permitimos formular un Proyecto de Ley, que adjunto al presente informe, os serviréis encontrar, por el cual se aprueba dicho contrato.

Por lo tanto, Vuestra Comisión os propone:

«Dése primer debate al Proyecto de Ley presentado por la Comisión de Fomento, por la cual se aprueba el Contrato número 48, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Mario Regis.»

Panamá, 19 de Octubre de 1910.

Vuestra Comisión.

ELIGIO OCAÑA F.—FERRIS MELÉNDEZ.—ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Honorables Diputados:

Se nos ha pasado en comisión el memorial, elevado á esta Corporación con fecha seis de los corrientes, por el señor J. Gabriel Duque, en su carácter de Presidente de la Compañía anónima fundada de acuerdo con la escritura pública número 51, extendida en la Notaría número 2, el 17 de Marzo de 1909, bajo el título de «The Panama World Fair Association», para realizar una exposición en esta ciudad, con motivo de la apertura del Canal en 1915, y solicita de la Asamblea Nacional, que dicte una ley de subvención á la Empresa con B 100,000.00 pagaderos en cuatro anualidades en esta forma: B 25,000.00 en 1911; B 25,000.00 en 1912; B 25,000.00 en 1913; B 25,000.00 en 1914. El día que se propone el peticionario del memorial que examinamos, merece todo nuestro apoyo moral y material; y teniendo la Asamblea establecido que los Proyectos de Ley que están en las mismas condiciones del memorial indicado, pasan á la Comisión especial de Obras Públicas, que la forman un Diputado por cada Provincia; Vuestra Comisión os propone:

Pase el memorial citado, á la Comisión de Obras Públicas, para que lo tenga en cuenta al formular el proyecto general.

Panamá, Octubre 20 de 1910.

La Comisión de Fomento.

ELIGIO OCAÑA F.—FERRIS MELÉNDEZ.—ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Honorables Diputados:

Habiendo hecho un detenido estudio el Proyecto de Ley sobre trabajo personal, subdiagnosticado Vuestra Comisión estima conveniente introducir algunas reformas las cuales en su concepto, vienen á complementar las ideas del autor del Proyecto. En tal virtud Vuestra Comisión os propone:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley y modificado con las modificaciones que en pliego separado os acompaño.»

Panamá, 27 de Octubre de 1910.

Vuestra Comisión.

ADELARDO VARGAS.—MANUEL VÁZQUEZ L.

Honorables Diputados:

La comisión á quien pasó el estudio

del Proyecto de Ley que establece los límites entre los Distritos de David y Boquerón, no tiene observación que hacerle, y por lo tanto os propono:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley que establece los límites entre David y Boquerón.»

Panamá, Octubre 28 de 1910.

C. AROSEMENA.—JUAN GARCÍA A.—ANTONIO ALBERTO VALDÉS.

Honorables Diputados:

Vuestra Comisión ha estudiado el memorial del señor Juan Brin y de la señora Felicidad Brin de Jiménez que con tres días de término se nos entregó

Casos análogos al que exponen los peticionarios han ocurrido ya, y por no tener el Poder Ejecutivo la autorización para atender á reclamos que en esta ó en otra forma se le han dirigido, ha respetado no decidir nada acerca de ellos, sino con previa autorización de la Asamblea Nacional.

En tal virtud, os presentamos el siguiente Proyecto de Resolución:

«Dése primer debate al Proyecto de Ley presentado por la Comisión encargada de estudiar la solicitud hecha ante la Asamblea Nacional por el señor Juan Brin y la señora Felicidad B. de Jiménez.»

Panamá, 29 de Octubre de 1910.

N. MEDINA.

Poder Ejecutivo Nacional Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Secretaría de Gobierno. Resolución Número 11. Panamá, 27 de Octubre de 1910.

El señor José S. Bernal ha ocurrido á este Despacho en memorial de 6 de Agosto del presente año, para manifestar—que haciendo uso del derecho que le concede el artículo 37 de la Ley 18 de 1909, como propietario del terreno denominado «Llanos del Chirivá» de los que está en posesión sin interrupción, solicitud del señor Alcalde del Distrito de Antón, en escrito fechado el 16 de Febrero del año próximo pasado, muestra que los señores Nazario Sánchez, Anselmo Espinosa y Juan Bantam Sánchez desocuparon la parte del predio sobre ocupado su contrato de arrendamiento, ya que se estaban á ser recibidos pagados arrajes.

Afirmo el peticionario que no obstante haber presentado testimonio que acredita su legítima adquisición del terreno el señor Alcalde debió en solicitud por lo cual el señor Gobernador de la Provincia de Coclé en virtud de la ley que le impone dictar su Resolución de 12 de Diciembre próximo anterior revocando aquella decisión y ordenó que los ocupantes que no manifestaron su ocupación se les desocupara la finca expresada.

Con motivo de la Resolución Ejecutiva Nacional número 1 de 6 de Enero del presente año, ocurre el peticionario según asegura al señor Alcalde Municipal de Antón pidiendo que se cumpla la Resolución del señor Gobernador de dicha Provincia, para el señor Alcalde se resuelve á contar la orden superior por lo cual debe de regular de nuevo para ante el Secretario desahogado.

El señor Gobernador (Damián Carles) ordenó del asunto y revocó la providencia de su anterior Decreto sin protección alguna, al señor Bernal, en intereses legítimos, al señor Bernal, se considera que las autoridades de gobierno son las encargadas de dar protección á los derechos adquiridos con buena fe.

No debe de ser revocado con las

decisiones de los señores Alcalde de Antón y Gobernador de la Provincia, expone el referido señor Bernal, por considerarse contrarias á lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 18 de 1909, y á lo preceptuado en la Ley sustantiva sobre dominio y posesión de los bienes raíces y las resoluciones dictadas por los señores Alcalde y Gobernador, que afectan sus derechos, están reñidas con la ley.

En mérito de las anteriores consideraciones, el signatario del citado memorial pide al Excmo. señor Presidente de la República asigne el conocimiento del negociado en referencia, á fin de que se entienda el procedimiento del Gobernador en guarda de sus intereses y de su propiedad.

Para resolver:

SE CONSIDERA:

Que entre las facultades del Presidente de la República está la de poder avocar el conocimiento de los asuntos resueltos por los Alcaldes, siempre que de tales asuntos hayan conocido antes los respectivos Gobernadores, conforme al parágrafo del punto sexto (6º) del artículo 53 de la Ley 14 de 1909.

Que la reclamación del señor José S. Bernal es de la mayor importancia, por su propia naturaleza, toda vez que se trata de la protección efectiva á sus bienes, que solicita apoyado en la Constitución de la República. (Art. 15) y

Que siendo el caso de avocar ó no el conocimiento del asunto, se estima conveniente resolver favorablemente la solicitud del señor Bernal, en vista de la autorización dictar la providencia á que haya lugar.

SE RESUELVE:

Avocar el conocimiento de este negociado. En consecuencia pídase al Sr. Alcalde Municipal del Distrito de Antón, por conducto del Sr. Gobernador de la Provincia de Coclé, el expediente que contiene todas las diligencias practicadas á causa de la reclamación del señor José S. Bernal para que sean desocupados los terrenos de su propiedad, desocupados «Llanos del Chirivá» por las personas que los ocupan contra su voluntad. Para el efecto del expediente se le señalan diez (10) días más la distancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. F. ACEVEDO.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 20.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 20.—Panamá, Octubre 19 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Pedro Morán Cardenas en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALIDAD como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado expedido por el señor Presidente del Consejo Municipal del Distrito de David, con fecha 28 de Septiembre próximo pasado, que el señor Pedro Morán Cardenas ha llenado la formalidad exigida por el artículo 37 de la Ley 18 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Pedro Morán Cardenas CARTA DE NATURALIDAD como ciudadano Panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo, PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 27.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 27.—Panamá, Octubre 19 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Salvador Montañó en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha de hoy, que el señor Salvador Montañó ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Salvador Montañó CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 28 Panamá, Octubre 26 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Ceperitino Fajardo en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA, como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 25 de Septiembre próximo pasado, que el señor Ceperitino Fajardo ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Ceperitino Fajardo, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 34.—Panamá, Octubre 27 de 1910.

Visto el anterior memorial elevado á este Despacho por el señor Víctor Blaise en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 22 de los corrientes que el señor Víctor Blaise, ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Víctor Blaise, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

RESOLUCION NUMERO 35.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 35.—Panamá, Octubre 29 de 1910.

Visto el anterior memorial, elevado á este Despacho por el señor Mauricio Echeverría C. por el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 8 de los corrientes, que el señor Mauricio Echeverría C. ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor Mauricio Echeverría C. CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Emilio Napoleón ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 13 de Agosto, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de Marsella (Francia), residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor edad y casado, y empleado actualmente en el Cuerpo de Policía Nacional; y que ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del Artículo 6º de la Constitución Nacional; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Colón con fecha 12 de Agosto del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado Señor Emilio Napoleón declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en Panamá, á los diez y siete días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Emiliano Gómez ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 12 de los corrientes, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de España, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor edad y soltero, de oficio comerciante; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 7 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Emiliano Gómez declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Felipe Barrero ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 19 de los corrientes, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor de edad y casado con la señora Petra Escancourt, panameña, y que tomó parte en el movimiento separatista efectuado el día 3 de Noviembre de 1903, y de oficio agricultor; y que ha llenado la formalidad exigida por los Ordinales 3º y 4º del Artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito Capital con fecha 10 del presente mes.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional,

ha venido en expedir la CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Felipe Barrero dándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los once días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren,

SALUD!

Por cuanto el señor Luis M. Rentería ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial de fecha 28 de Septiembre próximo pasado, dirigido á su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, manifestando ser natural de la República de Colombia, residente en el territorio de la República de Panamá hace más de diez años, mayor edad y soltero, de oficio pintor zapatero; y que ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 3º del Artículo 6º de la Constitución de la República; todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el Señor Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Bocas del Toro con fecha 30 de Agosto del presente año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que confiere al Presidente de la República el Ordinal 12 del Artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor Luis M. Rentería declarándole panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Señor Secretario de Relaciones Exteriores, en Panamá, á los diez y ocho días del mes de Octubre de mil novecientos diez.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 1001.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1001.—Panamá, Octubre 19 de 1910.

En telegrama de fecha 11 del presente consulto al Señor Administrador de Tierras Baldías é Indiatas de Panamá, en virtud de la Resolución Número 133 de 19 de Febrero de este año, para que advierta á las respectivas Municipalidades la correspondiente

liente plantilla en lugar de la copia del expediente, en atención al recargo de trabajo que existe en la Oficina.

Traída á la vista la expresada Resolución y examinada atentamente, se pasa á resolver lo pertinente mediante las consideraciones siguientes:

Dispone la citada Resolución número 153 que cuando en los expedientes creados para la adjudicación en propiedad definitiva de tierras indultadas por causa de ocupación de ellas en virtud de licencias obtenidas de conformidad con la Ley 70 de 1904, aparezca que se encerró una extensión mayor de terreno que la expresada, en la licencia de que habla el artículo 70 de la dicha Ley 70, el Administrador Provincial de Tierras Baldías é Indultadas al expedir la Resolución en que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 1903, se reconozca el derecho de adquirir la propiedad plena del derecho, dispondrá que se saque copia del expediente y se remita al Concejo Municipal dentro de cuya jurisdicción están situadas las tierras para que éste haga valer los derechos del Municipio por causa de no haberse pagado completo el referido impuesto.

El artículo 50 de la Ley 3ª de 1909 dice:

Tienen derecho á adquirir la plena propiedad de las tierras indultadas:

1º Todo individuo ocupante de un terreno que á la vigencia de esta Ley hubiere obtenido una adjudicación para finca de carácter permanente de acuerdo con la Ley 70 de 1904 cuando se hubiere omitido algún requisito legal para haber la adjudicación. La anterior disposición no tiene otra restricción que la establecida por los artículos 67 y 70 de la Ley 3ª referida.

Por virtud de las leyes 19 y 2ª de 1907 y 3ª de 1909, rino á quedar virtualmente derogada la Ley 70 de 1904, y así lo ha declarado ya acertadamente este Despacho por Resolución número 441 de 25 de Junio y 1021 de 8 de Octubre de 1909.

Hoy los Municipios no tienen otro derecho, en los casos de adjudicación de terrenos indultados de conformidad con el artículo 50 de la Ley 3ª tantas veces mencionada que el 40% del producto de las ventas de las tierras según lo determina el artículo 70 de la misma Ley.

Es de observarse, por otra parte, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley 3ª antes aludida, los vacíos que se observan en dicha Ley deben ser llenados por el Poder Ejecutivo por medio de Decretos que se considerarán como desarrollo de las disposiciones fundamentales que ella contiene. No son pues, simples resoluciones firmadas sólo por el Secretario, las que deben llenar tales vacíos.

En mérito de las razones que se declaran expuestas, se revoca y declara sin valor alguno la Resolución número 153 de 19 de Febrero del presente año, recabada á una consulta del señor Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé.

Comuníquese, registre y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1023.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1023. Panamá, Octubre 29 de 1910.

Visto el escrito que antecede.

SE RESUELVE:

Concederse la licencia que solicita el señor P. Sigel para servirse por el término de trece (13) días, renunciada, del puesto de Administrador de Tierras Baldías é Indultadas de la Provincia de Chiriquí, y llamarse al suplente respectivo señor Pedro C. Aráuz para que se encargue de dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1023.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 1023. Panamá, Octubre 31 de 1910.

Los señores Román & Co, dicen en el precedente escrito que por vapor «Perous» han recibido de París seis (6) cajas que contienen drogas, cuyos nombres están sin la certificación del Consal respectivo debido á que fueron presentados tarde y piden se resuelva lo conveniente á fin de poder retirar dichas cajas de los depósitos del Ferrocarril.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que liquide y cobre el impuesto Comercial sobre las seis (6) cajas en referencia tomándolo por base la suma de F 1713.95 que expresa la factura consular no certificada y perciba los demás derechos y multas á que se refieren la Resolución número 225 de 1904 y Decreto número 25 de 1909.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA.

Secretaría de Instrucción Pública.

DECRETO NUMERO 10 DE 1910.

(DE 31 DE OCTUBRE).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena el vacante.

El Encargado del Poder Ejecutivo

En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Santander Callejas, para Portero de la Secretaría de Instrucción Pública, y nombárase en su reemplazo al señor José C. Ortega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 31 de Octubre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

ANGEL M. HERRERA.

DECRETO NUMERO 110 DE 1910.

(DE 27 DE OCTUBRE).

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se llena el vacante.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

En uso de sus facultades legales, y considerando que:

Que por conveniencia se debe celebrar entre esta Secretaría y el señor Alberto Salsarés Coto la misma resolución

el contrato número 22 de 24 de Mayo de este año, por el cual el referido señor Salsarés se comprometió á prestar sus servicios al Gobierno de la República como Director de una escuela primaria.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Alberto Salsarés Coto, para Director de la Escuela de varones del barrio de Santa Ana de esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 27 de Octubre de 1910.

ANGEL M. HERRERA.

El jefe de la Sección Primera.

Natael. Andez.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento.

E. S. D.

El suscrito, Sebastián Alegré, vecino de esta ciudad, ocuro ante usted, en solicitud del registro de la marca de fábrica de mi propiedad intitulada «Taboga Spring Soda Waters» usada en las botellas de mis productos para distinguir las sodas que elaboro. Al efecto incluyo al presente escrito:

1º Tres etiquetas impresas en colores, atentando en el centro la bandera panameña y la inscripción siguiente: «Taboga Spring—Soda Taboga—Soda Waters—Isla de Taboga—República de Panamá, y

2º Constancia de haber pagado los derechos fiscales, la inutilización de las estampillas correspondientes y el valor de la publicación del presente memorial.

Panamá, 26 de Octubre de 1910.

Atento seguro servidor,

S. ALEGRETT.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Sección Segunda. Ramo de Patentes y Marcas. Panamá, 29 de Octubre de 1910.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que precede. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado recla-

mación alguna en contrario, se hará el registro solicitado y se expedirá el certificado correspondiente, como lo ordena la ley.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

LUIS E. ALFARO.

2 x 2

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Table with financial data: Existencia anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas de hoy, Existencia para mañana.

Panamá, Octubre 23 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alvarora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Table with financial data: Existencia anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas, Existencia en Caja.

Panamá, Octubre 26 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alvarora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Table with financial data: Existencia anterior, Entradas de hoy, Suma, Salidas, Existencia en caja.

Panamá, Octubre 27 de 1910.

El Cajero.

J. M. Alvarora.

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 27 de Octubre de 1910.

Existencia anterior B. 15,855.215 Ingresos del día 5,095.520

B. 20,950.735

EGRESOS:

Saldo del personal de la Corregiduría de Punta de Chame en Junio último. B. 27,500

Cuenta de Waldo Suárez, por alimentación de los alumnos internos y semi-externos y demás personal de ese plantel en la primera quincena de Noviembre próximo. B. 500.00

Cuenta de la Panama American Corporation, por el alumbrado público eléctrico de la ciudad en la primera década de Octubre actual. B. 1,125.00

Cuenta de Pedro Martín Pérez, por habitación y alimentos de 21 indígenas en 2 días de Octubre actual. B. 2,000.00

Pagan B. 20,950.735

Vienen	B. 2,020.135
Cuenta de Sotomayor é Hijo, por la reproducción de dos planos en 30 copias.....	40.000
Cuenta de David Abad, por dos docenas de escobas para el Instituto Nacional.....	14.000
Cuenta de West Coast Trading C.º, por la devolución de impuesto pagado sobre un paquete de vestido.....	2.850
Cuenta de J. M. Alzamora Jr., por estampillas de correo para franquicia de correspondencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	20.200
Cuenta de Alejandro Marengo, por transporte materiales para las Obras Públicas de La Chorrera.....	42.500
Cuenta de Liberata Agüero, por alquiler del local de la Escuela de Varones de La Palma en Septiembre próximo pasado....	10.000

B. 20,980.735 B. 2,149.685

Suma para balancear..... 18,831.050

B. 20,980.735 B. 20,980.735

Existencia para mañana..... B. 18,831.050

DESCOMPOSICION

de la anterior existencia.

Oro americano	B. 631.370
Plata panameña	14,059.690
Monedas de nickel.....	3,699.990
Vales de Maestros.....	400.000

B. 18,831.050

S. E. é C.

Panamá, á 26 de Octubre de 1910.

El Cajero Jefe.

J. M. ALZAMORA.

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República en 28 de Octubre de 1910.

Existencia anterior.....	B. 18,831.050
Ingresos.....	29,813.865

B. 58,644.915

DEBITOS.

Cuentas de Juan B. Grimaldo, por jornales de trabajadores empleados en la construcción del camino de Puerto Obaldía y por vehiculos para el transporte de materiales del 9 al 22 de Octubre.....

B. 163.000

Basas.....

B. 143.000

Vienen	B. 163.000
Cuenta de Luis Von Chong, por artículos suministrados para la construcción del mismo camino de Puerto Obaldía.....	4.400
Cuenta del Tesorero del Hospital de Santo Tomás, por el auxilio que le corresponde para el sostenimiento de ese establecimiento en Octubre.....	1,000.600
Cuenta de West Coast Trading Company, por una cinta y una barra para una máquina de escribir de la Capitanía del Puerto.....	1.400
Cuenta de A. Sanabria C., por indemnización acordada por el Ejecutivo por virtud de rescisión de su contrato.....	600.000
Cuenta de Vallarino, Alfaro & C.º, por impresión de 1,000 folletos del informe dado al Secretario de Relaciones Exteriores por el Delegado de la República al 4º Congreso Científico Latino-Americano.....	65.000

Cuentas de la Compañía del Ferrocarril de Panamá por alquiler de un teléfono en cada una de las oficinas de Relaciones Exteriores, Comandancia de Policía y Jefe de Ingenieros.....	22.500
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------

Cuentas de la misma Empresa, por alquiler de lotes de terrenos en Panamá y Colón en el 4º trimestre de este año, y por transporte de Correos en los vapores de esa Compañía, de Cristóbal á New York en Septiembre pasado.....	177.650
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

B. 58,644.915 B. 3,033.980

Suma para balancear..... 58,610.935

B. 58,644.915 B. 58,644.915

Existencia para mañana..... B. 58,610.935

DESCOMPOSICION

de la anterior existencia.

Oro americano	B. 36,413.390
Plata panameña	16,062.555
Monedas de nickel.....	3,699.990
Vales de Maestros.....	400.000

B. 58,610.935

S. E. é C.

Panamá, á 27 de Octubre de 1910.

El Cajero Jefe.

J. M. ALZAMORA.

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 3 DE 1910, (DE 31 DE OCTUBRE),

por el cual se declaran insubistentes los nombramientos y se llenan las vacantes.

El Director General de Correos y Telégrafos.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Declárense insubistentes los nombramientos hechos en las personas de Carmen María Candanedo y Eugenia Deloit, Telegrafista Jefe y Ayudante de la Oficina Telefónica de David, y admóstranse en su reemplazo, por su orden, a los señores Vicentín y Eñás Ycaza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 31 de Octubre de 1910.

J. J. MÉNDEZ.

Secretario,

E. J. Chevalier.

Provincia de Colón

Juzgados de Circuito

COPIAS

De las sentencias de 1ª y 2ª instancias, y vista del Ministerio Público, dictadas en la demanda sobre nulidad de acuerdo número 25, del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Colón.

"Juzgado Primero del Circuito. Colón, Julio veinte y ocho de novecientos diez."

"Vistos: Por medio de escrito fecha veinte y tres de Junio último compareció a este Juzgado Antonio Chang, vecino de Panamá, demandando la nulidad del Acuerdo No. de doce de Abril del año en curso, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, por medio del cual se aprobó un contrato celebrado entre el Personero Municipal del Distrito y el señor J. A. ... Superintendente de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, para la compra-venta de un edificio de lavandería construido a sus expensas en el lote de terreno No. 1204 situado en la acera Norte de la calle 9ª y la acera Este de la calle G, en esta ciudad.

"Para fundar su demanda se expresa de la manera siguiente:

Señor Juez 1º del Circuito.

Presente.

"Yo, Antonio Chang, mayor de edad, vecino de Panamá, de trámite esta, ante Ud. con el debido comparecencia demandando la nulidad del Acuerdo No. 25 de Abril del año en curso, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, por medio del cual se aprobó un contrato celebrado entre el Personero Municipal del Distrito y el señor J. A. ... Superintendente de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, para la compra-venta de un edificio de lavandería construido a sus expensas en el lote de terreno No. 1204 situado en la acera Norte de la calle 9ª y la acera Este de la calle G, en esta ciudad.

"Para esta demanda se funda en la manera siguiente:

"Yo, Antonio Chang, mayor de edad, vecino de Panamá, de trámite esta, ante Ud. con el debido comparecencia demandando la nulidad del Acuerdo No. 25 de Abril del año en curso, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, por medio del cual se aprobó un contrato celebrado entre el Personero Municipal del Distrito y el señor J. A. ... Superintendente de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, para la compra-venta de un edificio de lavandería construido a sus expensas en el lote de terreno No. 1204 situado en la acera Norte de la calle 9ª y la acera Este de la calle G, en esta ciudad.

Fiscal que trata sobre servicios materiales que dan derecho a indemnización proporcional según el valor del servicio, dispone en su artículo 1.536, que todos los servicios de compras, construcciones, reparaciones, trabajos tipográficos, transportes y en general toda especie de trabajo manual que hayan de efectuarse a virtud de créditos legislativos, se contratarán por vía de licitación pública, adjudicándolos contratos al mejor postor; y el art. 1.537 dispone la manera como deben verificarse la adjudicación y licitación de esos contratos, ordenando que se publiquen avisos con un mes de anticipación por lo menos a la fecha en que deba celebrarse el contrato; que se designe el lugar, día y hora fijados para la adjudicación, el lugar donde debe consultarse el pliego de cargos y las circunstancias de que si el contrato necesita ulterior aprobación.

"2º Por el Acuerdo No. 25 de 12 de Abril de este año, el Concejo Municipal del Distrito aprobó un contrato celebrado entre el Señor Personero Municipal y el Señor Superintendente del Ferrocarril de Panamá sobre construcción de una casa para lavandería pública sin que para la adjudicación de ese contrato se haya verificado la licitación pública que ordena el art. 1.536 arriba mencionado.

"3º Que no se han cumplido las prescripciones de los incisos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, y 8º del artículo 1.537.

"4º Que el contrato celebrado entre el Personero Municipal y el Superintendente del Ferrocarril de Panamá no entra en las circunstancias del mismo cuerpo de leyes.

"5º El art. 126 de la Ley 14 de 1909 dispone que son nullos los Acuerdos y demás (sic) de los Concejos Municipales en los cuales se contraviene la Constitución, a las leyes, a los Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo y las disposiciones legales de Corporaciones que tengan facultades para dictarlos y.

"6º Que es obvia la nulidad de que adolece el Acuerdo referido expedido por el Concejo de este Distrito, por contravenir a disposiciones terminantes del Código Fiscal á que se ha hecho mención.

"El derecho que tengo para pedir la nulidad de ese Acuerdo está consignado en el art. 127 de la ley 14 de 1909. Acompaño el Acuerdo.

"Soy del señor con todo respeto"

ANTONIO CHANG.

"Acogida la demanda se dispuso hacer venir á los autos varios documentos y diligencias de funcionarios públicos de esta ciudad, á fin de resolver el comparecencia de causa sobre la nulidad del Acuerdo mencionado.

"Respecto al comparecencia de esta causa, por medio de escrito se procedió a que los señores funcionarios públicos de esta ciudad, á fin de resolver el comparecencia de causa sobre la nulidad del Acuerdo mencionado.

"Respecto al comparecencia de esta causa, por medio de escrito se procedió a que los señores funcionarios públicos de esta ciudad, á fin de resolver el comparecencia de causa sobre la nulidad del Acuerdo mencionado.

"Esa constancia ó prueba de que se dejó de llenar aquel requisito indispensable de la Ley para la celebración del referido contrato, se encuentra en los informes rendidos á este Juzgado por los señores Alcalde, Personero y Tesorero Municipales de este Distrito, quienes en sus respectivas comunicaciones del presente mes se expresan así:

"El Alcalde dice: Esta oficina no ha recibido del Concejo Municipal del Distrito instrucciones de ninguna clase para poner en licitación pública el contrato de compra-venta del edificio de lavandería pública en esta ciudad, ni tampoco hay constancia de las diligencias que con motivo de esa concesión se hayan levantado. Dejo en estos términos rendido el informe que en nota número 384 de fecha 1º del actual se sirvió Ud. solicitar á este Despacho.

"Soy de Ud. con toda consideración y respeto atº S. S.

E. CLARE JR."

"El Tesorero dice: Aviso á Ud. recibo de su atenta comunicación marcada con el número 923 fechada ayer, y de acuerdo con lo en ella expuesto debo informar á Ud. que en la Tesorería no se recibieron instrucciones algunas del Concejo, para sacar á licitación pública el contrato de compra-venta del edificio de lavandería en esta ciudad.

Soy del Señor Juez, servidor atento.

R. AVAREZA A."

"El Personero dice: Inserto á la presente la autorización dada al suscrito por el Honorable Concejo Municipal de este Distrito, en la sesión celebrada por esa Corporación el día cuatro de Marzo de mil novecientos diez y la cual dice así: Autorízase al Personero del Distrito para que á nombre de la Corporación y previo examen de las mismas (Sic), celebre un contrato con la Compañía del Ferrocarril, á efecto de obtener para el Municipio la lavandería que esa empresa ha construido, siempre que el valor de aquéllas no exceda de cinco mil balboas (E. 5,000).

"Me complazco en informar á Ud. á la vez, que para la compra del expresado edificio no se procedió á la licitación pública.

"Me refiero, señor Juez, á su atenta comunicación distinguida con el número 378 fechada el 1º del presente mes.

"Del señor Juez, quedo su muy atento y seguro servidor.

Eñás Anzures"

"Y, como de los autos de las sesiones celebradas por el Concejo Municipal en los días treinta y uno de Marzo y nueve de Abril del presente año, no consta tampoco que el contrato de que se trata referenciado hubiese sido puesto en licitación pública, es de notar que el señor Juez, en su comunicación distinguida con el número 378, fechada el 1º del presente mes, se expresa así: 'Esa constancia ó prueba de que se dejó de llenar aquel requisito indispensable de la Ley para la celebración del referido contrato, se encuentra en los informes rendidos á este Juzgado por los señores Alcalde, Personero y Tesorero Municipales de este Distrito, quienes en sus respectivas comunicaciones del presente mes se expresan así:'

raciones que tengan la facultad de dictarlas para que se cumplan en toda la República ó en más de un Distrito.

"Por tanto el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión fiscal declara nulo, sin valor ni efecto algunos, el Acuerdo número 25, de doce de Abril del presente año, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, por el cual se aprueba un contrato.

"En cuanto á lo pedido por el Señor Fiscal del Circuito al emitir concepto en este asunto, de que por este Juzgado se ordene á la Compañía vendedora del edificio de lavandería, la devolución de la suma de dos mil quinientos balboas que ha recibido hasta ahora á buena cuenta del valor total del contrato, conceptúa el suscrito que no es en la presente demanda donde debe resolverse ese pedimento que es materia de un juicio distinto donde se establezca quien ó quienes tengan la obligación de reintegrar ese dinero al Tesoro Municipal.

"Respecto de la suma que falta por pagar á la dicha Compañía del valor total del citado contrato, ó sea la de dos mil cien balboas, decretase su suspensión hasta tanto decida la Corte Suprema de Justicia en 2ª instancia sobre este fallo por virtud de consulta á que debe someterse. En consecuencia, ofítese al señor Tesorero Municipal de este Distrito comunicándole la suspensión decretada de la suma que falta por pagar.

"Cópiese, notifíquese y consúltese este fallo con la Corte Suprema de Justicia.

MANUEL S. JOLY

El Secretario,

Abel González."

República de Panamá.—Procuraduría General de la Nación.—Vista número 75.—Panamá, Agosto 27 de 1910.

Señores Magistrados:

"Antonio Chang demandó ante el Juez Primero del Circuito de Colón la nulidad del Acuerdo número 25 de doce de Abril último expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Colón, por el cual se aprueba un contrato (compra-venta de un edificio para la lavandería).

"La base principal de esta demanda consiste en que el contrato aprobado por el Acuerdo cuya nulidad se pide, no se celebró en la forma que indican los artículos 1537 y 1537 del C. Fiscal.

"El Fiscal del Circuito al emitir concepto respecto de la nulidad del Acuerdo no sólo pide que se declare esta, si no que se ordene también á la compañía vendedora el reintegro del dinero pagado, que el contrato de que se trata se sigue en vigor, á fin de permitir que se cumpla el contrato, y que se ordene al señor Tesorero Municipal de este Distrito que reintegre el dinero pagado por la compañía vendedora.

"Respecto al reintegro del dinero pagado por la compañía vendedora, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, y de acuerdo con la opinión fiscal declara nulo, sin valor ni efecto algunos, el Acuerdo número 25, de doce de Abril del presente año, expedido por el Concejo Municipal de este Distrito, por el cual se aprueba un contrato.

